



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META**

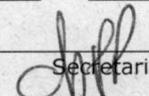
Clase de proceso	<b>CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO</b>
Demandante	Jonlandis García Guayabo
Demandada	Sandra Yulima Cristancho Valbuena
Radicación	50001 31 10 003 2016 00441 00
Asunto	<b>Se niega trámite de demanda de reconvención</b>
Fecha de la providencia	Mayo dieciséis (16) de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 73 C-1, este despacho, DISPONE,

\*No se dará trámite a la demanda de reconvención, toda vez que de los hechos y pretensiones se desprende una fijación de cuota alimentaria que es objeto de un proceso verbal sumario, por lo tanto no es acumulable con la demanda de divorcio cuyo trámite corresponde a un proceso verbal, ahora bien lo anterior sin perjuicio que dentro de la demanda de divorcio se establezcan las obligaciones alimentarias de los cónyuges para con los hijos menores de la pareja.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ**  
Jueza

	
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	
La presente providencia se notificó por ESTADO	
No. <u>61</u>	del <u>17</u> MAY 2017
 Secretaria	



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	<b>CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO</b>
Demandante	Jonlandis García Guayabo
Demandada	Sandra Yulima Cristancho Valbuena
Radicación	50001 31 10 003 2016 00441 00
Asunto	<b>Deja sin valor y efecto parcial auto de mayo 4 de 2017</b>
Fecha de la providencia	Mayo dieciséis (16) de dos mil diecisiete (2017)

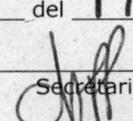
Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 73 C-1, este despacho, DISPONE,

\* Dejar sin valor y efecto parcialmente el auto de fecha 4 de mayo de 2017, en aras de garantizar el debido proceso, toda vez que revisado el trámite se observa que se fijó fecha para audiencia de inicial y/o única, sin que se hubiera tenido en cuenta la demanda de reconvención. Lo demás quedará incólume.

\*Teniendo en cuenta la demanda de reconvención presentada por la parte demandada, el proceso inicial se suspenderá y se reanudará una vez se encuentren los dos procesos en la misma etapa para su trámite simultáneo.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ**  
Jueza

	
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	
La presente providencia se notificó por ESTADO	
No. <u>61</u>	del <u>17 MAY 2017</u>
 Secretaria	